

Moçosquies Ajuntaments.

→ Juan Galbany Gordi, natural y domiciliado en este pueblo, hijo de Juan (de finito) y de Maria, viudo concurrencia al recuento de 1896 con el número 9 del districte y 13 del castro, a' era Corporacion con el mayor respeto expongo: Que reproduzo mi expresion de hijo unico de madre viuda y pobre e impedida a' la cual mantengo con el producto de mi trabajo personal de labrador, y un muy anciano no podría absolutamente; y para probar que existen las mismas circunstancias que concurren en el caso en que me fue otorgada dicha expresion, ademas de las pruebas obrantes en el expediente inscrito en el año de mi recuento, las que en lo sucesivo expresaré, asen para:

1.<sup>o</sup> Fe' de vida y estado de viudas de mi madre Maria Gordi Camping.

2.<sup>o</sup> Certificado de la Alcaldia de este pueblo acreditativo de que desde el día seis de Marzo ~~proximo~~ del año próximo pasado mi madre al recurrente, en su madre, han adquirido bienes de state alguna.

3.<sup>o</sup> Certificado facultativo acreditativo de que mi madre continua impedida para el trabajo.

A mayor abundamiento ofrezco tambien informacion testifical a' tenor de lo siguiente expuesto.

1.<sup>o</sup> Digam ser cierto que no he comprado ninguna de las generalas de la ley.

2.<sup>o</sup> Digam ser cierto que mi madre no posee ni bienes de fortuna que son piezas de tierra y una casa, las que de suida, las pensiones de censo ~~que son~~ pertenecen a' que estan afectas y contribucion territorial, producen una renta anual líquida de 135 p<sup>s</sup> 48 cent.

sigan sus usos que el recurrente  
no tiene ninguna herencia vacante, y  
que en su vida vivió y falleció que  
se, hasta su persona de su al el mismo  
no persona absolutamente subsistente  
ni se viera privada de los auxilios  
que el recurrente le presta con el  
producto de su trabajo personal  
de labrador.

Por todo lo expuesto: Suplica  
a' era Corporación, se le admita esta  
instancia con los documentos asun-  
parados, que se escriba la informa-  
ción oportuna, y se ponga de observación  
los trámites que la ley y Reglamentos  
prescriben, de lo cual subsistente la  
excepción alegada, y en su virtud, al  
recurrente solado condicional. En  
justicia que pido.

Palou 5 de Mayo de 1899.

Fernando Jaime Dobón  
Juan Galbany